



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**SESIÓN ORDINARIA**

**ACT/CT/SO/10/03/2020-I**

|        |                     |        |   |
|--------|---------------------|--------|---|
| Fecha: | 10 de marzo de 2020 | Lugar: | Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020 |
|--------|---------------------|--------|---|

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

| Nombre                                | Unidad Administrativa   | Firma |
|---------------------------------------|---|-------|
| Lic. Rocío Cuesta Solano.             | Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. |       |
| Lic. Mario Humberto Delgado González. | Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.  |       |
| Lic. Víctor Arroyo Bermúdez.          | Director de Control de Procedimientos y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.                   |       |

### ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

#### PUNTO 1.-

**Asunto que se somete a consideración:** Confirmación de la inexistencia de la información.

**Número Folio:** 0001100035020

**Número de Recurso de Revisión:** RRA 02158/20



**Estatus del Recurso de Revisión: Alegatos.**

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

*"Solicito copia en formato pdf de los nombramientos del personal que actualmente desempeña funciones Directivas y de Jefaturas de Departamento en el Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios No. 084 (CETis 84) de Manzanillo, Colima. C.T. 06DCT0084Z de la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS) y la relación en formato pdf o word de remuneraciones económicas mensuales por dichas funciones."(SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, quien informó lo siguiente:

*"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100035020 dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, José De (...), Director del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No.084, en el Estado de Colima, adjunta la información.*

*Así mismo se informa que los documentos se entregan en versión pública ya que contienen datos personales, mismos que se eliminan de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y son: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil y domicilio particular; por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación de los datos personales señalados.*

*Lo arriba señalado es porque contiene datos personales concernientes a personas físicas, que las hacen identificables y que en caso de ser entregados, se estaría trasgrediendo los derechos fundamentales de los ciudadanos dueños de los datos, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es importante hacer notar que al transgredir el derecho a la protección de datos*



personales, también se transgrede el derecho a la privacidad, a la seguridad jurídica del bien protegido”(SIC)

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

*“En la respuesta recibida acerca de los nombramientos de personal directivo, faltó el nombramiento de (...), solo me enviaron la constancia en donde está el movimiento hecho en el área de Recursos Humanos para otorgarle la compensación económica como director, pero no su nombramiento oficial firmado por el jefe de la UEMSTIS. De no contar con ese nombramiento, ¿cómo es posible que funja como director de la institución y cobre la compensación? Eso pareciera un acto de usurpación de funciones y un delito. Por lo anterior, de haber existido un error pido se me haga llegar el nombramiento oficial firmado por el Jefe de la UEMSTIS.”.*(SIC).

IV. La Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión **RRA 02158/20** al **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, a efecto de que se atendiera el recurso.

V. El **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos manifestando lo siguiente:

“Con el propósito de atender el recurso de mérito, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia turnó el medio de impugnación a la Unidad Administrativa competente, esto es la Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS), misma que manifestó lo siguiente: Esta Unidad fue omisa en solicitar desde el inicio la inexistencia del documento; por lo que se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos tanto electrónicos como físicos de trámite y concentración de esta Unidad Administrativa y del Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios No. 84, sin que haya sido localizado el nombramiento como Director del Plantel del C. (...), por lo que se le solicita al Comité de Transparencia se emita una declaración de inexistencia del documento.

Sin embargo, en aras de la transparencia se envía la constancia de idoneidad como Director; se informa que el documento se entrega en versión pública ya que contiene un dato personal, que se elimina de acuerdo a lo establecido en los artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 97, 98, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento



Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y es: Clave Única de Registro de Población por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría confirme la clasificación del dato personal señalado..”(SIC)

Por lo tanto, el **Unidad de Educación Media Superior Tecnológica Industrial y de Servicios (UEMSTIS)** solicita a este H. Comité, la confirmación de la inexistencia del nombramiento como Director del Plantel.

**ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/10/03/2020-I.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CONSISTENTE EN EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DEL PLANTEL, QUE SON SOLICITADOS POR EL CIUDADANO EN EL FOLIO CON NÚMERO 0001100035020, POR LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE VERITOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 19, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 13, 141 FRACCIÓN II Y 143 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.